

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA
Radicación No. 2021-00348

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decreten nuevas medidas. Sírvase resolver. Barranquilla, Marzo 3 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Tres (3) de Dos mil Veintidós (2.022)

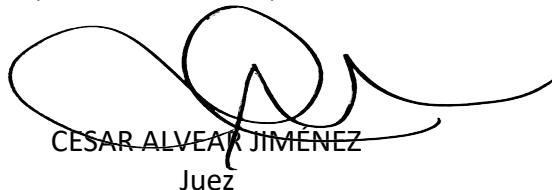
Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitud del apoderado judicial de la parte demandante Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ, relativa a que se decrete el embargo del remanente que se llegare a desembargar con respecto al inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-423296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A., identificada Nit 900.575.754-7, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva seguido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DE BARRANQUILLA, así como de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término o a cualquier título tenga el demandado JOSE RAUL LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.173.694, en los bancos del Territorio Nacional, lo cual encuentra procedente el despacho a la luz de lo preceptuado por el artículo 599 del C.G.P..

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

1. Decrétese el embargo del remanente que se llegare a desembargar con respecto al inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-423296 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES Y NEGOCIOS JRL & CIA S.C.A., identificada Nit 900.575.754-7, dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva seguido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DE BARRANQUILLA. Líbrese Oficio
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro o depósitos a término o a cualquier título tenga el demandado JOSE RAUL LOPEZ DAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.173.694, en los bancos AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE y POPULAR, a favor del demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, con Nit No. 890.903.937-0. Limítese el embargo a la suma de MIL QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (1.513'985.322,00). Líbrense oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE